# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1833-2PO2-11

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma la fracción I del artículo 258 de la Ley Federal de Derechos. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Ingresos y Hacienda. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Sens. Juan Bueno Torio y Rubén Camarillo Ortega. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PAN. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 10 de marzo de 2011. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 10 de marzo de 2011. |
| **7. Turno a Comisión.** | Hacienda y Crédito Público. |

## II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Energía para definir y expedir las reglas de carácter general que explicarán los métodos de ajuste correspondiente a la calidad del crudo de que se trate y que serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **LEY FEDERAL DE DERECHOS** | **Proyecto de Decreto**<br><br>**Artículo Único** . Se reforma la fracción I del artículo 258 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue: |
| **Artículo 258.** Para los efectos de los artículos a que se refiere este Capítulo, se considerará: | **Artículo 258.** .... |
| **I.** Como valor del petróleo crudo extraído, la suma del valor de cada tipo de petróleo crudo extraído. El valor de cada tipo de petróleo crudo extraído se entenderá como el precio promedio de exportación por barril del petróleo crudo, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de petróleo crudo extraído en el mismo periodo. En el caso de que algún tipo de petróleo crudo comercializado dentro del país no haya sido exportado, el precio promedio ponderado se calculará ajustándolo por la calidad del petróleo crudo de que se trate, *de acuerdo con el contenido de azufre y los grados API que contenga. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste correspondientes.* | **I**. Como valor del petróleo crudo extraído, la suma del valor de cada tipo de petróleo crudo extraído. El valor de cada tipo de petróleo crudo extraído se entenderá como el precio promedio de exportación por barril del petróleo crudo, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de petróleo crudo extraído en el mismo periodo. En el caso de que algún tipo de petróleo crudo comercializado dentro del país no haya sido exportado, el precio promedio ponderado se calculará ajustándolo por la calidad del petróleo crudo de que se trate. |
| **No tiene correlativo** | **La Secretaría de Energía definirá y expedirá las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste correspondiente a la calidad del crudo de que se trate y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las aprobará.** |
| **II.** … | **II**. ... |
| **III.** … | **III**. ... |

| | |
|---|---|
| …<br>…<br>… | ...<br>...<br>... |
| | **Transitorios**<br><br>**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

**LAL**